



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 07 de Octubre de 2022

Año CIII

Edición No. 80

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 226, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 15 AL 26 DE AGOSTO DEL 2022.....	7
DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMUEL MAGALLÓN APARICIO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	11
DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	20

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

PERIÓDICO OFICIAL

FE DE ERRATAS A LA PORTADA DE LA EDICIÓN NÚM. 13 ALCANCE III, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2021.....	29
--	----

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. 41066004-007-2022, PARA LA REHABILITACIÓN DEL MERCADO EL PARASAL, COL. CENTRO, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO CITADO.....	30
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 164/2021-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	32
Tercera publicación de edicto exp. No. 305/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

- Tercera publicación de edicto exp. No. 378/2020-3, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.... 37
- Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 38
- Segunda publicación de edicto exp. No. 568/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 39
- Segunda publicación de edicto exp. No. 46/2021-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 40
- Segunda publicación de edicto exp. No. 65/2020-I F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... 42
- Segunda publicación de edicto exp. No. 147/1999-3 BIS SEXTO CIVIL, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 43

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 445-2/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 31/2021-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 94/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	49

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-64/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-366/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-160/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-336/2020, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-70/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	58

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2013-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/1993, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-I(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	75

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 226, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 15 AL 26 DE AGOSTO DEL 2022.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 15 al 26 de agosto del 2022, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando

el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 17 de agosto del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el que solicita autorización para ausentarse los días del 15 al 26 de agosto del año en curso, por motivos de urgencia médica.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01618/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el que solicita autorización para ausentarse los días del 15 al 26 de agosto del año en curso, por motivos de urgencia médica. Documento recibido en esta Comisión el día 18 de agosto del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 23 de agosto del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del

Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señala lo siguiente:

“Aunado a un saludo cordial, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vengo a solicitar la autorización a que se refiere el citado artículo ya que por cuestiones de urgencia médica tendré que salir del país del día 15 al 26 de agosto del 2022.

En virtud de lo anterior hago la presente solicitud para que por su conducto sea sometido al Pleno del Congreso del Estado de Guerrero a efecto de la aprobación respectiva...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Rubén Salgado Alemán, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en Municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Que por su parte, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del Presidente Municipal, no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, solicitó, previo acuerdo aprobatorio del Cabildo del citado Municipio, la anuencia de esta Soberanía para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022, comunicando y motivando el objetivo de su viaje por razones médicas, este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada”.

Que en sesiones de fecha 20 y 21 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 15 al 26 de agosto del 2022. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 226, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 15 AL 26 DE AGOSTO DEL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar,

Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado ciudadano Rubén Salgado Alemán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMUEL MAGALLÓN APARICIO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala,

Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0956/2022, de fecha 06 de abril de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 07 de abril del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de abril del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0297/2022, de fecha 25 de mayo del 2022, se solicitó el apoyo de la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Samuel Magallón Aparicio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

6. Con fecha 01 de junio del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/676, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Samuel Magallón Aparicio en la Secretaría de Educación Guerrero.

9. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, señala lo siguiente:

"... POR OTRA PARTE, EJERCIENDO MI DERECHO COMO CIUDADANO DE VOTAR Y SER VOTADO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35° FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE AL PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2021-2024, SALÍ ELECTO COMO REGIDOR MUNICIPAL COMO INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE TENGO DOS TRABAJOS, MISMOS QUE NO SE CONTRAPONEN POR SER UNO DE ENSEÑANZA ESCOLAR Y OTRA DE ELECCIÓN POPULAR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31° DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, POR ELLO, SOLICITO A ESA PRESIDENCIA, QUE USTED DIGNAMENTE PRESIDE, SE ME AUTORICE A EJERCER LAS DOS FUNCIONES LABORALES QUE TENGO; LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL (SIC) LA POBLACIÓN Y DEMÁS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo;** excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico, y**

que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
-

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones,

correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Samuel Magallón Aparicio es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, en su sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021, autorizó al Regidor Samuel Magallón Aparicio, para que desempeñe la función como profesor de enseñanza musical y la Regiduría en el Ayuntamiento citado. Acta de Cabildo que adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Samuel Magallón Aparicio, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Samuel Magallón Aparicio tiene categoría de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo, y Profesor de Enseñanzas Artísticas para Pos Primaria, Foránea; desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en el Jardín

de Niños "Juan de la Fontaine", ubicado en la Cabecera Municipal de Copala, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa una distancia de 400 metros y un tiempo de traslado de 10 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo, impartiendo la asignatura de música, de manera presencial, después de haber gozado de dos licencias por Artículo 43, sin Goce de Sueldo; y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Samuel Magallón Aparicio es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

IX. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra".

Que en sesiones de fecha 20 y 21 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se

preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMUEL MAGALLÓN APARICIO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Samuel Magallón Aparicio; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada,

en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 20 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01001/2022, de fecha 20 de abril de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 21 de abril del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de abril del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0290/2022, de fecha 26 de abril del 2022, se solicitó el apoyo de la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. Con fecha 07 de junio del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/737, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Jonathan Márquez Aguilar en la Secretaría de Educación Guerrero.

9. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil veintidós, realizada con fecha 18 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó mediante Acuerdo Económico, que su servidor, Jonathan Márquez Aguilar, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajador del sector de Educación, Maestro de Grupo de Educación Primaria en la Escuela "Rubén Figueroa", localizada en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

...

Autorización que solicité al Honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el Artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la

docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXIII Legislatura, explícita en la parte final del artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo;** excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico,** y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios

ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
 - Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
 - Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
-

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Jonathan Márquez Aguilar es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en su sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2022, autorizó al Regidor Jonathan Márquez Aguilar, para que pueda continuar desempeñándose como trabajador del sector educativo, aunado a sus funciones edilicias. Acuerdo Económico que adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Jonathan Márquez Aguilar, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Jonathan Márquez Aguilar tiene categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo; desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", ubicada en La Sabana del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa una distancia de 5 kilómetros con un tiempo aproximado de traslado de 25 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

IX. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra”.

Que en sesiones de fecha 20 y 21 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Con fecha 12 de febrero 2021 se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero la edición número 13 alcance III, la cual presenta un error involuntario en el cintillo de la portada, en la parte superior derecha como se ilustra a continuación.

CINTILLO DE LA PORTADA.

DICE:

"Edición No. 12 Alcance III"

CINTILLO DE LA PORTADA.

DEBE DECIR:

"Edición No. 13 Alcance III"

Se emite la presente Fe de Erratas para su publicación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos XV y XXI 24 y 29 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos correspondientes, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los seis días del mes de octubre del 2022.

ATENTAMENTE

"Por la libertad de mi patria y de mi espíritu"

DIRECTORA GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO.

LCDA. DANIELA GUILLÉN VALLE.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. 41066004-007-2022, PARA LA REHABILITACIÓN DEL MERCADO EL PARASAL, COL. CENTRO, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO CITADO.



CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	41066004-007-2022
Descripción	Rehabilitación Del Mercado El Parasal, Col. Centro, Acapulco De Juárez. Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$5,000.00
Fecha límite adquisición de bases	13/10/2022
Visita al lugar de los trabajos	12/10/2022 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/10/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 10:00 horas
Fecha de Inicio	26/10/2022
Plazo de Ejecución	65 días naturales

- * Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.) en el depto. De Costos y Licitaciones de Obras públicas, ubicado en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel (744)440-70-00 ext. 4228, (744) 440-71-30 (directo) de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 HRS. **La forma de pago es: depósito Bancario a la Cuenta Número 65-50938655-2, clabe: 014260655093865527 a Nombre del Municipio de Acapulco de Juárez, Banco Santander (MEXICO), S.A., en el concepto o referencia del pago se deberá indicar el nombre de la empresa y el número de la licitación a participar.** (presentar recibo original y copia, con su carta de intención indicando nombre de la empresa y N° de la licitación a participar.)
- * Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.), en la dirección en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Gro., en el día y hora indicada.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.
- * El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



- * Las erogaciones que se deriven de la presente Licitación serán cubiertas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.
- * La S.D.U.O.P., otorgara el 30% del anticipo para la presente licitación.
- * No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266.

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de octubre del 2022.

ATENTAMENTE.

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
Rúbrica.

*SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |*

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C. HÉCTOR AMANDO RAMÍREZ.

En el expediente número 164/2021-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de Héctor Amando Ramírez Oliva, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; ordenó emplazar al demandado Héctor Amando Ramírez Olivar.

Acapulco, Guerrero, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por presentado al licenciado Jesús Antonio Navarrete Carmona, quien promueve en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito exhibido el nueve de agosto del año que transcurre, y documentos que anexa, en primer término, se le tiene por acreditada y reconocida la personalidad con la que se ostenta, en términos de la copia certificada que exhibe, de la escritura número 117,994 (ciento diecisiete mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete de la Ciudad de México; demandando al C. Héctor Amando Ramírez Olivar, el pago de las prestaciones que indica; atento a su contenido y en virtud, de que la demanda interpuesta reúne los requisitos que establece el artículo 232 del Código Procesal Civil en vigor, y este juzgado es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606 y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal antes invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de expediente 164/2021-III, que es el que legalmente le corresponde.

Expídase e inscribáse la cédula hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad. Con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y

emplácese a juicio al demandado precitado, para que dentro del término de nueve días hábiles, conteste la demanda y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos aducidos por la parte actora y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 257 fracción I y II del ordenamiento legal antes invocado, con excepción de la sentencia definitiva. Hágasele saber al demandado que a partir de la fecha en que se entregue la cedula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que conforme a la ley y al contrato respectivo, deban considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición del actor se formara inventario para que sea agregado al expediente, si no acepta el demandado en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial, el actor designara al que estime conveniente; en el caso en que no se entendiere directamente con el deudor, éstos, deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil, al promovente se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y como abogados patronos a los profesionistas que precisa. Respecto a las pruebas que refiere, este juzgado se reserva acordar lo conducente en su momento procesal oportuno.

Por último, devuélvase el documento con el que acredita el carácter con el que se ostenta, previa identificación, razón y firma que por su recepción quede asentada en autos, señalándose para tal efecto, cualquier día y hora hábil que las labores lo permita, debiendo quedar en su lugar copia certificada del mismo. Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Segunda Secretaria de acuerdos, para que, en auxilio de la Secretaria Actuarial adscrita a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación de la presente radicación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nancy Moreno Urrutia, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

Visto el escrito firmado por el licenciado Jesús Antonio Navarrete Carmona, quien promueve en su carácter de apoderado legal de BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; atento a su contenido, y toda vez que de actuaciones se advierte que no ha sido posible notificar al demandado Héctor Amando Ramírez Olivar en el domicilio proporcionado por la parte actora, que es el mismo que se encuentra señalado en la escritura base de la acción; así como los que proporcionaron las diversas autoridades de esta ciudad, ignorándose el domicilio actual del demandado.

Consecuencia a lo anterior, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese al demandado Héctor Amando Ramírez Olivar por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur", que se edita en esta ciudad, por tres veces, de tres en tres días; entendiéndose que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Haciéndole saber al reo civil que se le concede un plazo de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio y conteste la demanda; dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados.

En la inteligencia que del plazo señalado en el párrafo que antecede, cincuenta y un días hábiles son para que se apersona a este órgano jurisdiccional a recibir las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, mismos que se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; y los nueve días restantes para que dé contestación a la demanda incoada en su contra. Asimismo, se le hace saber que los nueve días que dispone la legislación Adjetiva Civil para dar contestación, le comenzarán a transcurrir al día siguiente de que reciba las copias de demanda y anexos, esto es que, si en caso de que se apersona a recibirlas antes de los cincuenta y un días que dispone, será al día siguiente de que reciba los documentos señalados, cuando le comenzará a transcurrir el plazo de los nueve días.

Por otra parte, se previene al demandado, para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado. Con apoyo en el

artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Tercera Secretaria de Acuerdos, para que en auxilio del Secretario Actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nancy Moreno Urrutia, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2022.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

FRÁNCICA SANDOVAL SALINAS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 305/2016-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Francisca Sandoval Salinas, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de cinco de septiembre del dos mil veintidós, en el cual ordenó emplazar a juicio a la demandada Francisca Sandoval Salinas, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "Sol de Acapulco", así como en el periódico Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas

que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de agosto del dos mil dieciséis, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, ocho de agosto del año dos mil dieciséis. Vista la cuenta dada con el escrito presentado por los licenciados Jesús Navarrete Sánchez y Jesús Antonio Navarrete Carmona, apoderados legales de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ahora Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la Copia certificada del testimonio de la escritura pública 104,966, de fecha tres de septiembre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete de la ciudad de México, Distrito Federal, documentos y copias simples que acompañan al mismo, se les tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Francisca Sandoval Salinas, el pago de la cantidad de \$227,721.61 (doscientos veintisiete mil setecientos veintiún pesos 61/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 305/2016-I, que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega a la demandada de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a la reo civil para que contraiga en el acto de la diligencia la obligación de depositaria judicial, y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, ésta deberá manifestarlo

ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente a la reo civil, emplazándola legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catalogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

(...)

Notifíquese y cúmplase".-[...]

Acapulco, Guerrero, 20 de Septiembre de 2022.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 378/2020-3, relativo al juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Salvador Soto Peralta, en contra de Mayte Iglesias del Moral, con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO: Este juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de Cesación de Pensión Alimenticia;

SEGUNDO: El actor Salvador Soto Peralta, acreditó la acción de cesación de pensión alimenticia que hizo valer en contra de la demandada Mayte Iglesias del Moral, quien se condujo en rebeldía, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

TERCERO: Se declara procedente la Cesación alimentaria que venía gozando la demandada Mayte Iglesias del Moral, por parte del actor, esto es, atendiendo a los razonamientos legales expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Gírese el oficio correspondiente al centro laboral del actor Salvador Soto Peralta, a efecto de que proceda a realizar la cancelación del descuento alimentario del doce punto cinco por ciento del salario y demás prestaciones que dicho actor obtiene en su centro laboral, y que se le viene aplicando en favor de la demandada Mayte Iglesias del Moral, en el juicio de cesación de pensión alimenticia 888/2018-III.

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, al Ministerio Público y al Representante de Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y cúmplase.

Lo resolvió y firma en definitiva el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante la Licenciada María de los Ángeles García Tapia, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Haciéndole saber a la demandada Mayte Iglesias del Moral, que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para recurrir la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31,119 de fecha cinco de septiembre de 2022, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA EFREN MENDEZ SALINAS

Los señores MARIA GUADALUPE SAGRERO MENDEZ, y el señor J. GUADALUPE SAGRERO MENDEZ, también conocido como JOSE GUADALUPER SAGRERO MENDEZ, aceptan la herencia instituida a su favor, así

mismo la señora MARÍA GUADALUPE SAGRERO MENDEZ, acepta el cargo de albacea que le fue asignado por al de cujus, ambos representados por la señora ELIZABETH SAGRERO MENDEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 14 de Septiembre del 2022.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 568/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Rolando Fajardo Herrera y Reyna Divina Félix Ambrosio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, consistente en la casa número cinco, del condominio 27, del conjunto condominal Flamingos, dicho conjunto está construido en el lote 1, (uno), fracción II, resultante del predio uno, denominado La Puerta, ubicado en la puerta de la ex hacienda de la puerta, en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33856 de este Distrito de Azueta; con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número cuatro. AL SURESTE: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número seis. AL NORESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con área común del condominio Jardín. AL SUROESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con calle de las Grullas. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea; le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso en relación al Condominio que pertenece de 3.4483% (TRES PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO), y un porcentaje de

indiviso en relación al Conjunto condominal de 0.0420% (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS VEINTE POR CIENTO), según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$766,666.66 (setecientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad; asimismo bajo los mismos términos en las dependencias fiscales de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en los estrados del juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esa misma ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 20 de Septiembre de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 46/2021-II-C, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS PINEDA REGLADO, en contra de MATILDE ALCANTARA CRUZ, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, dictaron dos autos que a la letra dicen.

AUTO DE RADICACION. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a quince de junio del dos mil veintiuno.

Por presentado a LUIS PINEDA REGLADO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y sus anexos, así como copias fotostáticas simples de los mismos, mediante los cuales en la VIA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la ACCION DE USUCAPION, viene a demanda de MATILDE ALCANTARA CRUZ, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda.

Fórmese expediente, radíquese bajo el número de expediente 46/2021-II, que le correspondió y con el cual fue registrado en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

“Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada MATILDE ALCANTARA CRUZ,...”.- Notifíquese y Cúmplase.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

AUTO. Zihuatanejo, Guerrero; a veintiocho de junio del dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el licenciado JOSÉ LUIS AMADOR ABARCA,....., con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicha demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad El Despertar de la Costa, concediéndole a la demandada en mención, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado, y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Bajo este tópico, se dejan en la Secretaria actuante a disposición de la demandada MATILDE ALCANTARA CRUZ, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Agosto 11 del 2022.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

Auto de radicación. Tlapa de Comonfort, Guerrero; a veintisiete de febrero del dos mil veinte.

Vista la cuenta que da el primer secretario de acuerdos de este juzgado, del escrito de Andrés, Iliana y José Antonio de apellidos Quiroz Soriano, quienes, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos en originales y copias certificadas que acompañan, se le tiene denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes del cujus Antonio Quiroz Hernández.

Con fundamento en los artículos 143, fracción II, 648 fracción II, 652 fracción II, 657, 658, 664, 671, 672, 673, 674, 676 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la denuncia intestamentaria, regístrese en el libro de gobierno del orden Familiar, bajo el número 65/2020-I F, que es el que en su orden le corresponde.

Dese la intervención que compete al ministerio público adscrito a este Juzgado y al Representante del Fisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Patrimonio de la Beneficencia Pública, gírese atento oficio al Director General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, notificándole de la presente radicación, debiéndose anexar copia certificada de la denuncia y del auto de radicación; se manda pedir informes al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y al Archivo de Notarías, para que informen sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento.

Para la celebración de la junta de herederos, se señalan las diez horas del veinte de abril del año dos mil veinte; por tanto, mediante cédula deberá citarse a los denunciados en su carácter de hijos, en el domicilio precisado en el escrito de cuenta, para que comparezcan a este juicio a justificar sus derechos a la herencia, o manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo exhibir los documentos con los que acrediten el entroncamiento legal que tengan con el referido de cujus.

Con apoyo en los artículos 94, fracción I, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil del Estado, se tiene a los ocursoantes designando como sus abogados a los profesionistas que indican en el de cuenta y autorizado el domicilio señalado para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones.

Con fundamento en los artículos 59 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los autos a la secretaria actuaría de este juzgado, para los efectos legales procedentes. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

[...]

Seguidamente el secretario actuante hace constar y da fe, que de actuaciones no consta que se haya dado cumplimiento la publicación por los edictos en razón de que se desconoce el domicilio del o la albacea de sucesión a bienes de Veaney Quiroz Soriano, por lo que es posible llevar a cabo la presente junta de herederos y se difiere la misma y se señalan las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, quedando debidamente notificados todos los coherederos presentes en esta audiencia. Y en términos de la artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, en razón de que se desconoce el domicilio del o la albacea de la sucesión a bienes de Veaney Quiroz Soriano, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena la citación correspondiente por edictos que se publiquen por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad; a fin de que él o la albacea de la citada sucesión comparezca a la junta de herederos señalada.

[...]

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. CÁNDIDO DÍAZ COMONFORT.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 147/1999-3 BIS SEXTO CIVIL, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IRMA BERMUDEZ LOPEZ, en contra de VIRGINIA BERMUDEZ LOPEZ, la licenciada Honoria

Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Tercera Almoneda, del bien inmueble consistente en el inmueble identificado como Lote marcado con el número 7, manzana 24, zona 1, conocido como lote con número 105, de la Calle 11, Colonia Icacos, en Acapulco, Guerrero, con una superficie de 353.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.85 metros con calle once; AL SURESTE: 29.77 metros con Lote número 8; AL SUROESTE: 12.00 metros con límite de expropiación; AL NOROESTE: 29.45 metros con lote número 8; sirviendo como base la cantidad de \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del valor pericial. Y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 26 de Septiembre de 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica

2-2

EDICTO

En el expediente número 445-2/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Etna María Betancourt Herrera; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento número ciento dos, sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Subcondominio Judith", sobre el Lote de Terreno, y construcciones en el existentes, identificado con el número veinte, del condominio Tamarindos Diamante (comercialmente identificado como paseo de los mangos), ubicado en la parcela marcada con el número 251 Z-3 P1/1 (doscientos cincuenta y uno Z guion tres P uno diagonal uno), del Ejido de la Zanja,

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; el cual cuenta con la siguientes ÁREAS PRIVATIVAS. Su acceso por el paseo de los mangos, se localiza en planta. cuenta con los siguientes espacios arquitectónicos: DEPTO. 102: sala, comedor, cocina, patio de servicio, recamara principal con closet y baño, 2 recamaras con closet, 1 baño y 1 cajón de estacionamiento. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL DEPTO. 102: NOROESTE EN: 5 tramos en línea quebrada de: 03.95, 04.45, 03.70, 01.30 y 03.55 mts, con línea común. NOROESTE EN: 5 tramos en línea quebrada de 04.60, 00.45, 01.85, 00.45 y 04.40 mts. con propiedad privada. NORESTE EN: 11.20 mts. con área común. SURESTE EN: 2 tramos en línea recta de: 02.15 con área común, 05.55 mts. con cubo de escalera, ARRIBA: con Depto. 202. ABAJO con cimentación. SUPERFICIE DE CONSTRUCCION 113.05 M2. INDIVISO QUE LE CORRESPONDE 15.76%.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'815,000.00 (Un millón ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1'210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 16 de Agosto del Año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,728, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LAS SEÑORAS LORENA MUÑOZ OZUNA Y CELIA LEOBARDA MUÑOZ OZUNA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ALICIA OZUNA AVILA, ASIMISMO LA SEÑORA CELIA LEOBARDA MUÑOZ OZUNA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 13,754 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores ANTONIO SALINAS GAONA y GLADYS JAZMIN SALINAS GAONA, aceptaron la herencia que les dejó el señor ANTONIO SALINAS ZAMORA, y asimismo aceptaron el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Septiembre del Año 2022

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente 31/2021-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Enrique Solórzano Buch, en contra de Martha Sylvia Domínguez Escobar y otros, la Maestra en Derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia en materias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó lo siguiente: "... Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a ocho de abril de dos mil veintidós.

En atención a lo que solicita Elidio García Ríos mediante el ocurso de cuenta, tomando en consideración las constancias procesales donde se advierte que no fue posible vincular a proceso a la reo civil Martha Sylvia Domínguez Escobar y máxime que de los informes rendidos se advierte que no fue posible la

localización del domicilio de la reo civil de mérito; consecuentemente, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la demandada en cita, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad El Despertar de la Costa y en el de mayor circulación que se publica en la Ciudad de México, El Universal, concediéndole a la demandada Martha Sylvia Domínguez Escobar, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Bajo este tópico, se dejan en la Secretaria actuante a disposición de la demandada Martha Sylvia Domínguez Escobar, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito de cuenta, atenta a su contenido, se le tiene por proporcionado el nombre del periódico "El Herald", diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, ubicado en calle José Ma. Chávez, número 120, colonia centro de la ciudad citada, por tanto, se ordena notificar a la demandada Martha Sylvia Domínguez Escobar en los términos y condiciones ordenados en auto de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, esto es, su emplazamiento a juicio deberá realizarse a través de edictos, como lo ordena dicho proveído, sin embargo, las publicaciones de dichos edictos deberán realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario "El Herald", el cual es el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y además un edicto que deberá fijarse en el interior de la empresa inmobiliaria "Century 21 Altuis"; a fin de que la Demandada de referencia sea emplazada a juicio.

Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 27 de Septiembre del 2022.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CAUSA PENAL 94/2016-II

MILAGROS CORTEZ VILLEGAS. (OFENDIDA)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 94/2016-II, que se instruye al inculpado Julio César Sánchez Obando y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Rafael Rubí Nieto; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido del auto de ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en el que se desprende que con fundamento en el artículo 93, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se declaró cerrada la instrucción, para los efectos legales conducentes, se ordena poner el proceso a la vista de las partes para la preparación de sus conclusiones; quedando primeramente el expediente a la vista de la Agente del Ministerio Público adscrita, por un término de quince días hábiles, y fenecido éste, a la vista de los procesados y sus defensas por el mismo plazo lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 93, párrafo II, del Código arriba invocado. A fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 08 de Septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL 34/2014-II

P. D. H.
V. E. D. B.
V. R. H.
A. R. A.
C. N. G.
K. A. O. S.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 34/2014-II, que se instruye al procesado Eder de Jesús González López, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento, por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, a través del presente edicto les hago de su conocimiento los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos mil veintidós cuyos puntos resolutivos son los siguientes: Primero.- Eder Jesús González López y/o Eder de Jesús Chávez López y/o Eder González López (a) "El Eder", de generales conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio calificado, el primer antijurídico en agravio de L. I. R. B., y el segundo en perjuicio de P. D. H., V. E. D. B., V. R. H., A. R. A., C. N. G., y K. A. O. S. Segundo.- Se ordena la inmediata y absoluta libertad de Eder Jesús González López y/o Eder de Jesús Chávez López y/o Eder González López (a) "El Eder", por los delitos y agravios en alusión. Tercero.- Comuníquese lo anterior, al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para su conocimiento y efectos legales conducentes, remitiéndole copia autorizada de este fallo. Cuarto.- Al advertirse de autos que el sentenciado Eder Jesús González López y/o Eder de Jesús Chávez López y/o Eder González López (a) "El Eder", con fecha veintiuno de febrero del año en curso, fue trasladado del Centro Federal de Readaptación social número 13 (CPS-OAXACA), al diverso Centro Penitenciario Federal 18 "CPS-Coahuila", con sede en Ejido de Mesillas, Ramos Arizpe, Estado de Coahuila; el cual, se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Órgano Jurisdiccional; con fundamento en lo establecido por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto (con las constancias insertas necesarias), por conducto del Dr. Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de

Justicia de esta Entidad, para que a su vez lo haga llegar a su homólogo de aquélla Entidad, y éste a su vez lo turne al Juez competente que tenga bajo su jurisdicción el domicilio antes aludido, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en caso de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva remitir la boleta respectiva con la transcripción de los puntos resolutive de esta resolución, al C. Director del citado Centro Penitenciario, indicándose expresamente que el sentenciado deberá ser puesto de inmediato en libertad, siempre y cuando no se encuentre a disposición de diversa autoridad, ya sea en calidad de procesado o sentenciado; asimismo, ordene a quien corresponda notifique al sentenciado el sentido de este fallo, para su conocimiento y efectos legales conducentes; hecho lo anterior, devuelva el exhorto de mérito con las constancias practicadas al respecto por duplicado. Quinto. - Por lo que respecta a la reparación del daño moral y material, solicitada por la fiscal adscrita, con fundamento en el artículo 20 apartado "C", fracción IV, de la Constitución General de la República, con relación en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 del Código Penal, no se condena al enjuiciado a su pago, por los delitos y agraviados en cuestión, dejando a salvo los derechos de los agraviados P. D. H., V. E. D. B., (éste con el carácter de agraviado y esposo de la occisa L. I. B. R.), V. R. H., A. R. A., C. N. G., y K. A. O. S.; o a quien acredite tener derecho a las mismas, para que los hagan valer por la vía legal correspondiente; y por ende, no son procedente las peticiones de la Ministerio Público adscrita, realizadas en sus conclusiones acusatorias, dado el sentido de esa resolución. Sexto. - Habilítese al sentenciado de mérito, en sus derechos políticos y ciudadanos, una vez que cause estado la presente sentencia, debiendo girar el oficio conducente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad capital. Séptimo.- Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para recurrirla en caso de inconformidad. Octavo. - Entérese a los agraviados P. D. H., V. E. D. B., (éste como agraviado y esposo de la occisa L. I. B. R.), V. R. H., A. R. A., C. N. G., y K. A. O. S.; que tienen derecho a recurrir en apelación la presente sentencia en caso de no ser conforme con la misma, y que para ello la Ley les otorga un plazo de cinco días contados a partir de su notificación, que igualmente tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo les será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito. Noveno.- Para los efectos legales a que haya lugar, deberá el actuario adscrito a este juzgado, notificar la presente resolución, en forma indistinta

y por los medios legales conducentes, a los Licenciados Alejandro Linares Santos, Santiago Rojo Izunza, Guadalupe Palacios Tito, Rutilo Zoyateco Mendoza y Eduardo Guzmán Basurto, personas nombradas por el agraviado P. D. H., como coadyuvantes del Ministerio Público. Décimo.- Por desconocerse el domicilio actual de los agraviados P. D. H., V. E. D. B., (éste como agraviado y esposo de la occisa L. I. B. R.), V. R. H., A. R. A., C. N. G., y K. A. O. S., y al haberse agotado dentro del proceso los medios necesarios para su localización, sin tener éxito, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar los puntos resolutivos de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice la publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web tsj- guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto del agraviado como de los sentenciados, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Se le hace saber de manera clara, precisa y entendible, que tienen derecho a recurrir en apelación la presente sentencia en caso de no estar conformes con la misma. A fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 09 de Septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA
DE INICIALES T.J.S.C.

En los autos de la carpeta judicial EJ-64/2020, instruida a Sergio Gonzaga Narciso, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia definitiva, dictadas en la causa penal 043/2015-II-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales T.J. S.C.; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitió un auto por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Pago de la reparación del daño, consistente que la víctima de identidad reservada reciba tratamiento psicológico hasta su recuperación); c) Tratamiento psicológico que también deberá recibir el sentenciado; d). Amonestación, y e). Suspensión de sus derechos políticos-electorales.

1. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designe asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero, y c). tiene derecho de comparecer al procedimiento de ejecución para recibir el tratamiento psicológico especializado hasta su recuperación, por concepto de reparación del daño.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

EDICTO

SENTENCIADO SAMUEL PELÁEZ ROMERO.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-366/2017, instruida a Samuel Peláez Romero, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 30/2012-II, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar y lesiones, en agravio de la víctima de identidad reservada; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado el auto de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal y el diverso de nueve de septiembre del año en curso.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de un año y nueve meses; b). Se impone como medida de seguridad tratamiento psicológico, la prohibición de causarle molestias en el domicilio que habite la víctima y la restricción de los derechos familia, por el plazo de la pena de prisión; c). Multa de treinta días, equivalentes a la cantidad de \$1,794.60 (mil setecientos noventa y cuatro pesos 60/100 moneda nacional) que deberá pagar la persona sentenciada; d). Pago de la reparación, conducente en los gastos erogados por los tratamientos médicos y terapéuticos, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía legal correspondiente; e). Suspensión de los derechos de familia por el plazo de la pena privativa de libertad impuesta; f). Amonestación pública; g). Se le concedieron sustitutivos de pena de prisión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.; asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se les requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, y o bien, internándose

voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA ADRIANA RAMÍREZ GUZMÁN
(CONCUBINA DE LA VÍCTIMA).

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-160/2022, instruida a José Luis García Flores, en la resolución emitida en la causa penal 69/2015-I, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Primero, bajo la causa penal 42/2020-III), por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jaime Ávila Estrella; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinticuatro años; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$354,706.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), que deberán pagar de manera mancomunada y solidaria con el coacusado, a favor de la ofendida Adriana Ramírez Guzmán; c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la ofendida debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del

Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$354,706.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, quien tenga derecho, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN CARLOS BOLAÑOS VACA Y PERSONA DE IDENTIDAD

RESERVADA DE INICIALES J.G.R..

PRESENTE.

En la carpeta judicial C-336/2020, que se instruye a Juan Carlos Bolaños Vaca, por el hecho que la ley señala como delito de violación, en agravio de la víctima de identidad reservada R.A.R.S. y menor de identidad reservada de iniciales J.G.R., la licenciada Evelina Ramírez Venegas, Jueza de Control, adscrita al Distrito Judicial de Tabares, en autos del 22 de diciembre de 2021; 6 y 19 de enero de 2022, mediante el cual se tuvieron por presentados los recursos de apelación y contestación de agravios, de la fiscalía, asesor, víctimas y defensor, en contra del sobreseimiento de catorce de diciembre de dos mil veintiuno; se les hace del conocimiento que tienen derecho a contestar los recursos de apelaciones, designar defensa y asesor jurídico e inclusive peticionar audiencia de aclaración de agravios, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho; asimismo, dentro de 3 días siguientes a la publicación deberán los destinatarios señalar domicilio en esta ciudad o medios electrónicos para su notificación, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista en los estrados de este Juzgado. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, México. Septiembre 20 de 2022.

ATENTAMENTE.

LA NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

ESTELA GARZÓN SÁNCHEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA: OLGA CARIÑO RAMÍREZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-70/2018, instruida a Trinidad Téllez Santos, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 210/2000-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Flaviano Chávez Villanueva; el titular del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de treinta y dos años; b) pago de reparación del daño de manera solidaria, consistente en \$110,668.00 (ciento diez mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite tener derecho a ello, y f) Amonestación pública.

2. víctima indirecta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) respecto a la reparación del daño tiene a salvo su derecho para comparecer a ejercitar la acción correspondiente.

Asimismo, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se emitió un auto que admitió a trámite la controversia de libertad condicionada promovida por el sentenciado y defensor público.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

EDICTO

MIGUEL NAVARRETE ATILANO.
CALLE: ACATITLAN MANZANA 68, LOTE 1,
COL. SAN ISIDRO DE ACAPULCO, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 338/2009-I, instruida a Alfredo Serrano Gómez por el delito de robo por el delito de robo en agravio de Miguel Angel Santos López, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Pedro Alfredo Serrano Gómez por el delito de robo, toda vez que el procesado y defensa ya fueron notificados del auto que declara agotada la instrucción y no señalaron que tienen pruebas que ofrecer, tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito por diez días hábiles, y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Notifíquese el presente auto al agraviado Miguel Navarrete Atilano, por edictos, toda vez que no ha podido ser localizado, no obstante de haber girado los oficios de búsqueda y localización, quien antes tenía su domicilio en Calle Acatitlan Manzana 68, lote 1, col. San Isidro de Acapulco Guerrero; por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar, gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto que se, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Tomando en cuenta que el procesado Alfredo Serrano Gómez, se encuentra interno en el centro penitenciario de Puente Grande Jalisco, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código procesal penal, gírese atento exhorto al

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, se sirva remitirlo a su homólogo de Jalisco, y éste a su vez lo envíe al Juez de Primera Instancia en Materia Penal que le corresponda a la Jurisdicción de Puente Grande Jalisco, para que ordene notificar el presente auto al procesado de merito, hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PABLO VÉLEZ LÓPEZ.
CALLE GRAL. ENRIQUE RODRÍGUEZ S/N
BARRIO DE SAN ANTONIO, OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 19/2009-I, instruida a Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, por los delitos de robo y secuestro en agravio de Institución Bancaria HSBC sucursal Ometepec y Pablo Vélez López, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós.- (2022).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Guadalupe Fierros Rebolledo, Actuaría de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ingresado el siete de septiembre de dos mil veintidós, deducido del toca penal número IV-28/2022, y de la causa penal número 019/2009-I, instruida en contra de Abisai Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y Tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de Sucursal 1930 del banco HSBC; por medio del cual solicita se notifique la resolución a los sentenciados Abisal, Simón y Silvestre de apellidos Ramos García y los agraviados; por tanto se instruye

al Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado le notifique a los acusados de referencia la citada ejecutoria en los términos señalados en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

Por otro lado notifíquese al Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, el contenido de la ejecutoria de veintitrés de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio en avenida Costera Miguel Alemán, número 202, Hornos de Acapulco, Guerrero, a efecto de que notifique al HSBC MEXICO, S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, haciéndole entrega de la copia fotostática de la citada resolución, misma que se anexa al exhorto que se envíe.

Asimismo, por cuanto hace al agraviado Pablo Vélez López, quien no ha sido localizado, con fundamento en el artículo 49 del Código Procesal Penal, se ordena la notificación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el sur, de los puntos resolutiveos de la ejecutoria de veintitrés de agosto de dos mil veintidós; cuyos puntos resolutiveos dice:

".... Primero: Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal número 019/2009-I, instruida en contra de Abisai Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y Tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de Sucursal 1930 del banco HSBC.

Segundo: En cumplimiento a los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase copia de la presente resolución a la Jueza de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, con residencia en la ciudad de Ometepec, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, para que reciba la presente ejecutoria notifique de manera personal los sentenciados Abisai Ramos García, Silvestre Ramos García y Simón Ramos García, para el efecto de que les haga del conocimiento del contenido de la presente resolución y les informe que la siguiente etapa es la de ejecución de sentencia.

Tercero: Con fundamento en los artículos 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero,

162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados, debiéndose comunicar lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se notifique personalmente esta ejecutoria a los agraviados.

Quinto: Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido...."; remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea remita los periódicos a este Juzgado, por ultimo, una vez que se tengan las notificaciones remítase a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITGO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARTIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EPIFANIO CAMPOS MARTÍNEZ.
COMUNIDAD DE TIERRA COLORADA,
MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 188/2006-I, instruida a Anastacio Villanueva Noyola, por el delito de homicidio calificado en agravio de José Parral Noyola, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Por recibido el escrito de cuenta suscrito por el licenciado Ivan Felipe Aguirre Guevara, defensor de oficio del procesado Anastacio Villanueva Noyola, atento a su contenido, dígasele que ya obra el informe del Director de Catastro Municipal de Cuajinicuilapa, el cual fue agregado por auto de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós; por otra parte, se encuentra pendiente el careo procesal entre el procesado Anastacio Villanueva Noyola, con el testigo de cargo Epifanio Campos Martínez, para su desahogo se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar al testigo de cargo Epifanio Campos Martínez, quien antes tenía su domicilio en la comunidad de Tierra Colorada Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero.

Por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto que se, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PETRA CALIXTO VÁZQUEZ. (DENUNCIANTE)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60/2013-I-3, que se instruye a Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Perlita de los

Santos Vivar; le hago saber, que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto le hago de su conocimiento, el contenido del auto de cinco de septiembre del año actual, de donde se desprende de la resolución de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, pronunciada en el toca penal VII-204/2017, por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ejecutoria de cuyos puntos resolutive se establece lo siguiente: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. En acatamiento a ejecutoria de amparo, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, y al acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno dictado por el presidente del tribunal citado, en el Juicio de Amparo Directo Penal número 491/2018, como primer efecto se deja insubsistente la sentencia de diecisiete de julio de dos mil dieciocho y en consecuencia la de siete de diciembre de dos mil veinte, pronunciadas por los integrantes de esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, esta última con la que se pretendió dar cumplimiento al amparo, en el toca penal 204/2017, en contra de Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la menor con iniciales P. D. L. S. V. en su lugar se dicta otra en los términos siguientes. TERCERO. Se modifica la sentencia definitiva condenatoria del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, pronunciada por el extinto Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60/2013-I, que se instruyó a Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la menor con iniciales P.D.L.S.V. CUARTO. Se impone a la sentenciada una pena privativa de su libertad personal de veinticinco años de prisión y cuatro mil días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época del suceso (31 de marzo del 2013), el cual era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), arroja un total de \$245,520.00 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a favor del Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Ahora bien, como tercer efecto de la sentencia amparadora se descuentan a la justiciable Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, los días que ha estado privada de su libertad personal, (prisión preventiva), que es desde el tres de abril del año dos mil trece, (los días transcurridos desde el tres de abril del dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil

diecinueve, dos mil veinte, y hasta el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno), los cuales a la fecha de la firma de la presente resolución de segunda instancia el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, son un total de 3,124 días (tres mil ciento veinticuatro días), se hace del conocimiento a la sentenciada Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, en caso de acreditar ante el Juez de Ejecución, no poder pagar la sanción pecuniaria consistente en la multa a la que fue condenada, se le concede el beneficio de poder sustituirla a través de trabajo en favor de la víctima o de la comunidad, de manera total o parcial tomando en cuenta que cada jornada de trabajo será el equivalente a un día multa, el cual se desarrollará en instituciones privadas asistenciales, que se efectuarán en periodos distintos al horario de jornada de labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia de la sujeto y su familia, que no deberán exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral que estarán bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, las que por ningún concepto se desarrollarán en forma que resulte denigrante o humillante para la sentenciada, atento a lo previsto en los artículos 123, apartado A, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la ley federal del Trabajo. QUINTO. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional (vigente antes de la reforma de veinte de junio de dos mil ocho), 92 apartado 4, fracción I, de la constitución local; 37 párrafo segundo, y 59 bis del Código Procesal Penal en vigor, y 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente resolución a la representante legal de la menor agraviada, que lo es la denunciante Petra Calixto Vázquez, mediante cedula que se fije en los estrados de este tribunal, en virtud de que para la notificación de la sentencia definitiva se publicaron edictos en un diario de mayor circulación en la ciudad, por lo tanto resultaría ocioso realizarlo nuevamente, la finalidad de publicarlo ante los estrados de esta sala es para que se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo directo en contra de esta resolución, en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor. Así también notifíquese personalmente esta resolución a la sentenciada Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, para que esté enterada de los términos en que se dictó y de sentirse afectada en sus derechos humanos, interponga juicio de amparo, para ello gírese atenta requisitoria a la Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que ordene a quien corresponde

realice la notificación correspondiente, esto en virtud de que al suprimirse el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, el presente asunto fue turnado a la mencionada juzgadora; hecho que sea la devuelva a la brevedad posible. SEXTO. Se dejan intocados los puntos resolutiveos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por el extinto Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 60/2013-I, que se instruye en contra de Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la menor P. D. L. S. V. SEPTIMO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. OCTIVO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primero Circuito, para que se entere del cumplimiento de la ejecutoria de Amparo Directo Penal número 491/2018. NOVENO. Notifíquese y cúmplase. Le hago saber de manera clara, precisa y entendible que en caso de estar inconforme con la presente resolución tiene derecho a recurrir al Juicio de Amparo si se siente afectada en sus derechos humanos. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 05 de Septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSE ALFREDO NAVARRETE MASTACHE.

APODERADO LEGAL DE LA PARTE AGRAVIADA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el

expediente número 87/1993, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Aurelio Nava Jijón, por el delito de robo, en agravio de la empresa Helados Holanda S. A. de C. V.; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a JOSE ALFREDO NAVARRETE MASTACHE, APODERADO LEGAL DE LA PARTE AGRAVIADA, el AUTO de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dicen: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 87/1993, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Aurelio Nava Jijón, por el delito de robo, en agravio de la empresa Helados Holanda S. A. de C. V., de cuyas constancias procesales se advierte que, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de reaprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agravada de mérito, orden de captura que fue transcrita al agente del ministerio público adscrito, en la misma fecha.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no violar los derechos humanos y garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se decretó el auto de formal prisión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de robo, previsto y sancionado por el artículo 163 fracción II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de robo, en su artículo 233, fracción II.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate,

a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de

tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 163 fracción II del Código Penal abrogado, establecía lo siguiente:

“Artículo 163. - Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas:

I.- [...]

II.- De dos a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario [...]"

Por su parte, el numeral 233 fracción II del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

"Artículo 233. Robo.

A quien con animo de dominio o posesión y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa ajena mueble o vehículos automotores, se le impondrá:

I.- [...]

II.-De dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario mínimo [...]"

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculcado Aurelio Nava Jijon (robo), sin embargo, el Código penal abrogado prevé una penalidad mayor de dos a cinco años de prisión, en tanto que el nuevo código prevé una penalidad más benéfica de dos a cuatro años de prisión, por ende es evidente que al inculcado le favorece este último código, por lo tanto, se hace la traslación del tipo y el estudio del presente proveído se realizará en términos del nuevo Código Penal.

Ahora bien, los artículos 109, 110, 111, 115, del Código Penal número 499, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 109.- Efectos y características de la prescripción.

"La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, siendo suficiente para ello el transcurso del tiempo señalado por la ley".

Artículo 110. Promoción de la prescripción.

"La prescripción se resolverá de oficio o a petición de parte".

Artículo 111. Plazos.

"Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

I, II, III, IV.

V. El día en que el Juez o Tribunal haya librado orden de aprehensión, reaprehensión, o comparecencia, respecto de la persona que se sustrajo a la acción de la justicia".

Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva segundo el tipo de pena.

“La pretensión punitiva respecto de delitos que se persiguen de oficio prescribirá:

En un plazo igual al término aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años [...]”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de reaprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales se advierte que la orden de reaprehensión librada en contra de Aurelio Nava Jijón, es del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la pretensión punitiva, en principio debe decirse que el delito de robo, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 233 fracción II del nuevo Código Penal del Estado, con pena privativa de libertad de dos a cuatro años de prisión, por ende la penalidad máxima es de seis años de prisión y el término medio aritmético, es de tres años, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 115 del nuevo Código Penal, cómputo que se iniciará al día siguiente del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que se libró la orden de reaprehensión en contra del inculcado Aurelio Nava Jijon.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, día siguiente al que se dictó la orden de reaprehensión, a la fecha han transcurrido veintisiete años, cinco meses, cuatro días, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de reaprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 109, 110, 111 y 115, del Código Penal número 499, con esta fecha de oficio, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Gírese atento oficio a la agente titular del ministerio público adscrita, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de reaprehensión del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal".

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculcado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la parte agraviada, que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Finalmente y toda vez que José Alfredo Navarrete Mastache, apoderado legal de la empresa Helados Holanda S. A. de C. V., tiene su domicilio ubicado en la calle pinzón, número 86, de la Ciudad de Iguala, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al citado José Alfredo Navarrete Mastache, en su domicilio señalado en autos, para los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en

Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. ."....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PABLO VÉLEZ LÓPEZ.

CALLE GRAL. ENRIQUE RODRÍGUEZ S/N

BARRIO DE SAN ANTONIO, OMETEPEC GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 19/2009-I, instruida a Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, por los delitos de robo y secuestro en agravio de Institución Bancaria HSBC sucursal Ometepec y Pablo Vélez López, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós.- (2022).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ingresado el siete de septiembre de dos mil veintidós, deducido del toca penal número IV-28/2022, y de la causa penal número 019/2009-I, instruida en contra de Abisai Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y Tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de Sucursal 1930 del banco HSBC; por medio del cual solicita se notifique la resolución a los sentenciados Abisal, Simón y Silvestre de apellidos Ramos García y los agraviados; por tanto se instruye al Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado le notifique a los acusados de referencia la citada ejecutoria en los términos señalados en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

Por otro lado notifíquese al Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, el contenido de la ejecutoria de veintitrés de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores

de este Juzgado ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio en avenida Costera Miguel Alemán, número 202, Hornos de Acapulco, Guerrero, a efecto de que notifique al HSBC MEXICO, S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, haciéndole entrega de la copia fotostática de la citada resolución, misma que se anexa al exhorto que se envíe.

Asimismo, por cuanto hace al agraviado Pablo Vélez López, quien no ha sido localizado, con fundamento en el artículo 49 del Código Procesal Penal, se ordena la notificación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el sur, de los puntos resolutiveos de la ejecutoria de veintitrés de agosto de dos mil veintidós; cuyos puntos resolutiveos dice:

“.... Primero: Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal número 019/2009-I, instruida en contra de Abisai Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y Tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de Sucursal 1930 del banco HSBC.

Segundo: En cumplimiento a los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase copia de la presente resolución a la Jueza de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, con residencia en la ciudad de Ometepec, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, para que reciba la presente ejecutoria notifique de manera personal los sentenciados Abisai Ramos García, Silvestre Ramos García y Simón Ramos García, para el efecto de que les haga del conocimiento del contenido de la presente resolución y les informe que la siguiente etapa es la de ejecución de sentencia.

Tercero: Con fundamento en los artículos 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados, debiéndose comunicar lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se notifique personalmente esta ejecutoria a los agraviados.

Quinto: Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido...."; remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea remita los periódicos a este Juzgado, por ultimo, una vez que se tengan las notificaciones remítase a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITGO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARTIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL 48/2016-II.

SISLYN MARGARITA BELLO MANZO (AGRAVIADA).

En atención a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Gregorio Solís Gallegos, por el delito de robo agravado, en su agravio; le hago saber que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Gregorio Solís Gallegos, por el delito y agraviadas citadas, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

[...]

R E S U E L V E:

Primero. Gregorio Solís Gallegos, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Sislyn Margarita Bello Manzo, en consecuencia:

Segundo. Se le impone a Gregorio Solís Gallegos, una pena privativa de su libertad personal de doce años y quinientos treinta y tres días multa, equivalente a la cantidad de treinta y ocho mil novecientos treinta pesos con treinta y dos centavos (\$38,930.32), a razón de setenta y tres pesos con cuatro centavos (\$73.04), que era el salario mínimo vigente en el lugar y fecha del evento delictivo, la cual deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Y una vez que cause ejecutoria el presente fallo definitivo, póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial.

Tercero. Se condena al encausado Gregorio Solís Gallegos, al pago de la reparación del daño, en los términos expuestos en líneas precedentes de este fallo.

Cuarto. Se amonesta a Gregorio Solís Gallegos, en términos del artículo 52 del Código Penal vigente, para prevenir su reincidencia en la comisión de otro delito, y se le excita a la enmienda del que cometió.

Quinto. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

Sexto. Hágase saber a la pasivo Sislyn Margarita Bello Manzo, que el presente fallo es apelable, y que dispone del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente en que haya sido enterada de la notificación, ello atendiendo a los edictos a que se ha hecho alusión, por no habersele localizado, no obstante, de haberse agotado los medios legales de localización.

Séptimo. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano director del Centro de readaptación Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales conducentes, adjuntándole copia de la resolución.

Octavo. Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes procesales y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe".

Asimismo, le hago saber que mediante auto del veintiuno de septiembre de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita y al sentenciado Gregorio Solís Gallegos, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del diecinueve de septiembre del presente año; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 22 de 2022.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL 17/2017-I(3)

AGRAVIADOS DE IDENTIDAD

RESERVADA, DE INICIALES G. N. F.,

J. R. O., H. L. G., A. M. D. Y

A. A. C. P.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Alfonso Carrasco Guzmán, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de las personas de identidad reservada, de iniciales G. N. F., J. R. O., H. L. G., A. M. D. y A. A. C. P.; obra un auto que en esencia reza.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (14) catorce de septiembre de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alfonso Carrasco Guzmán. . .

De ahí que, al apreciar en constancias procesales, existencia de contradicciones entre lo declarado por el procesado Alfonso Carrasco Guzmán hacía lo depuesto por los agraviados de identidad reservada, de iniciales G. N. F., J. R. O., H. L. G., A. M. D. y A. A. C. P.

También, entre lo declarado por el procesado Alfonso Carrasco Guzmán hacía lo dicho por los coacusados Florentino Adame Ontiveros, Adalid Adame Guzmán y Adán Jossué Castro Villanueva.

Igualmente, entre lo aducido por el procesado Alfonso Carrasco Guzmán hacía el contenido de los oficios 380/2014 y

102/2014, del veintiocho de agosto de dos mil catorce, firmados por Juan Carlos Azabay Castro, Francisco Salgado Carrillo, Leonor Lucena Palacios, Miguela Guzmán González y Héctor Gutiérrez Bracamontes, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Con la finalidad de esclarecerlas, con fundamento en los artículos 27, 103 y 119, párrafo segundo, del código procesal penal, de oficio se ordena el desahogo de la prueba de careos procesales entre las personas que se indican, como concretamente, en adelante se especificará; y, los cuales tendrán lugar.

A) Alfonso Carrasco Guzmán con las personas de identidad reservada, de iniciales G. N. F., J. R. O., H. L. G., A. M. D. y A. A. C. P.

Los cuales tendrán verificativo a las once horas del diez de noviembre de dos mil veintidós.

B) Alfonso Carrasco Guzmán con Florentino Adame Ontiveros, Adalid Adame Guzmán y Adán Jossué Castro Villanueva.

Los cuales tendrán verificativo a las once horas del trece de octubre de dos mil veintidós.

C) Alfonso Carrasco Guzmán con Juan Carlos Azabay Castro, Francisco Salgado Carrillo, Leonor Lucena Palacios, Miguela Guzmán González y Héctor Gutiérrez Bracamontes.

Los cuales tendrán verificativo a las once horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

. . .

Hágase saber a las partes, incluyendo a los pasivos del delito, que el presente auto, es apelable, en términos del artículo 132, fracción V, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles de que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho.”.

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Septiembre 19 de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

07 de Octubre

Mario Molina



2020.- Muere primer mexicano ganador del premio Nobel de Química y referente por su contribución a la investigación atmosférica y el cuidado de la capa de ozono.
